



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO 0872) de 2016

30 DIC 2016

*"Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, artículo 30 numeral 16 y la Resolución 000404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 2645 de 2016

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES FACTICOS

1.1 Mediante comunicación 16591 del 03 de febrero de 2014, La Defensoría del Pueblo, remite al Ministerio del Trabajo copia del derecho de petición realizado a la ARL POSITIVA, indicando que el señor WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUIN, se presentó en el Centro de Atención al Ciudadano y refirió: (folios 2 y 3)

- Haber sufrido un accidente de trabajo el 5 de noviembre de 2013, hecho que fue reportado por el empleador el 5 de noviembre de 2013.
- El señor Rivera estuvo incapacitado por parte de la ARL POSITIVA desde el 5 de noviembre de 2013 hasta el 4 de enero de 2014.
- Terminada la incapacidad, la ARL se ha negado a atenderlo indicando que no se encuentra el reporte del accidente de trabajo.
- La Defensoría solicita a la ARL las razones por las cuales se ha negado a atender al señor Rivera.
- Se aportó copia del accidente de trabajo con radicado en Positiva # 785933 del 05 de noviembre de 2013.

1.2 Que mediante Auto de Asignación No. 215 del 11 de febrero de 2014, la Directora Territorial de Bogotá, asignó a un inspector de trabajo para iniciar la averiguación preliminar, con el fin de reunir los elementos necesarios que determinaran el inicio o no proceso sancionatorio contra de ORGAN NUEVO MILENIO por presuntas violaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. (folios 5 y 6)

1.3 Que mediante Auto de Reasignación No. 974 del 17 de agosto de 2016, la Directora Territorial de Bogotá, reasignó a un inspector de trabajo para continuar la averiguación preliminar, con el fin de reunir los elementos necesarios que determinaran el inicio o no proceso sancionatorio contra ORGAN NUEVO MILENIO por presuntas violaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. (folio 10)

## 2 ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1 El despacho mediante comunicación con radicado 7011-29046 del 25 de febrero de 2014, comunicó ORGAN NUEVO MILENIO en la "Carrera 67 B No.40-39" en Bogotá D.C. y al señor WILMER RAMIRO RIVERA en la "Carrera 67 B No.40-39" en Bogotá D.C., el inicio de la averiguación preliminar contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO y se les cita para ser escuchados en diligencia administrativo laboral (folios 7 y 8)
- 2.2 El despacho mediante comunicación con radicado 7011000-200982 del 20 de octubre de 2015, comunicó a la ARL POSITIVA el inicio de la averiguación preliminar contra la empresa ARL POSITIVA y le solicita informar todas las actuaciones de la ARL en el proceso de estudio del puesto de trabajo, calificación de patología, los soportes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales reconocidas al señor WILMER REMIRO RIVERA. (folio 9)
- 2.3 El despacho mediante comunicación con radicado 7011000 - 154736 del 30 de agosto de 2016, comunicó a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO en la "Cra 67B # 40 - 39" en Bogotá D.C. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS la continuación de la averiguación preliminar contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO, adicionalmente solicita a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO y a la ARL POSITIVA aportar copia del reporte del accidente de trabajo. (folio 12). La comunicación a ORGAN NUEVO MILENIO fue devuelta por la empresa 4-72, con la observación "NO HAY 40 - 39" (folio 19)
- 2.4 La ARL POSITIVA mediante comunicación con radicado 161385 del 9 de septiembre de 2016, informó al Despacho que de acuerdo con sus bases de datos no se reporta accidente alguno por el señor "WILMER MARROQUIN" (folio 13)
- 2.5 El despacho mediante comunicación con radicado 7011000 - 163172 del 14 de septiembre de 2016, comunicó a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO en la "Cra 67B # 40 - 39" en Bogotá D.C. y al señor "WILMER RAMIRO MARROQUIN" (sic) en la "CARRERA 13 A # 3 - 20 MOSQUERA - CUNDINAMARCA" la continuación de la averiguación preliminar contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO, adicionalmente solicita a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO y a la ARL POSITIVA aportar copia del reporte del accidente de trabajo. (folios 14 y 15). La comunicación a ORGAN NUEVO MILENIO fue devuelta por la empresa 4-72 por la causal "No Existe Número" (folio 27), la cual fue enviada de nuevo y la empresa 4-72 la devolvió por la causal "Cerrado" (folio 28) y la comunicación a "WILMER RAMIRO MARROQUIN" (sic) fue devuelta por la empresa 4-72 por la causal "Cerrado" (folio 29), ésta se envió de nuevo y la empresa 4-72 la devolvió por la causal "Cerrado" (folio 30)
- 2.6 La ARL POSITIVA mediante comunicación con radicado 170078 del 27 de septiembre de 2016, informó al Despacho que de acuerdo con sus bases de datos no se reporta accidente alguno por el señor "WILMER MARROQUIN" (folios 13 y 17)
- 2.7 La ARL POSITIVA mediante comunicación con radicado 178103 del 13 de octubre de 2016, informó al Despacho: (folio 21 a 24)

- Que consultadas sus bases de datos manifiesta que el señor "WILMER RAMIRO MARROQUIN" sufrió un evento el 5 de noviembre de 2013 con el diagnóstico "QUEMADURA EN LA MANO DERECHA" de origen laboral.
- Que la ARL autorizó consulta de urgencias el mismo día del evento.
- Adjunta copia del reporte del evento y de la trazabilidad de los procedimientos médicos. (folios 22 a 24)

2.8 El despacho mediante comunicación con radicado 7011000 - 176319 del 10 de octubre de 2016, comunicó a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO en la "CLL 59 NO. 13-83 OFC 40" en Bogotá D.C. y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS la continuación de la averiguación preliminar contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO, adicionalmente solicita a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO y a la ARL POSITIVA aportar copia del reporte del accidente de trabajo. (folio 20), la cual fue devuelta por la empresa 4-72 por la causal "Desconocido" y con la observación "guía trocada" (folio 26), nuevamente fue enviada la comunicación y de nuevo fue devuelta por la empresa 4-72 por la causal "No Existe Número" y con la observación "13-65 PASA AV CARACAS" (folio 33)

2.9 El despacho mediante comunicación con radicado 7011000 - 173971 del 4 de octubre de 2016, comunicó a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO en la "CLL 59 NO. 13-83 OFC 40" en Bogotá D.C., a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y al señor "WILMER RAMIRO MORRAQUIN" a la "CARRERA 13 a # 3 - 20 BARRIO PLANADAS, MOSQUERA - CUNDINAMARCA" la continuación de la averiguación preliminar contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO, adicionalmente solicita a la empresa ORGAN NUEVO MILENIO y a la ARL POSITIVA aportar copia del reporte del accidente de trabajo. La comunicación a "WILMER RAMIRO MORRAQUIN" fue devuelta por la empresa 4-72 por la causal "Cerrado" (folio 29); la comunicación fue enviada de nuevo y otra vez devuelta por la empresa 4-72 por la causal "No Existe Número" y con la observación "LA CARRERA 67 B DE CLL 26 CLL43" (folio 35)

### 3 CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

El Accidente de trabajo de acuerdo con lo informado por la Defensoría del Pueblo tuvo lugar el 5 de noviembre de 2011 (folio 2), el Reporte del Accidente fue presentado a la ARL POSITIVA en la misma fecha (folio 24), por lo cual, se evidencia que el trámite se realizó oportunamente.

Adicionalmente, en primer lugar el Despacho abrió la averiguación preliminar en contra del empleador "ORGAN NUEVO MILENIO", en segundo lugar, considera que no es pertinente vincular como querellado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto así como el querellante el señor WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUÍN y este Despacho fueron informados por la ARL, en tres ocasiones, que en su base de datos no tenía evento alguno por el trabajador WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUÍN CC 1.086.895.461 (folios 2, 13 y 17), también es cierto, que posteriormente en comunicación al Despacho la ARL POSITIVA, informó a folios 21 a 23, la existencia del evento temporalmente perdido y las prestaciones asistenciales dadas al señor Wilmer entre el 5 de noviembre de 2013 y el 27 de enero de 2014, así como también, remitió copia del reporte del accidente de trabajo correspondiente y que en tres ocasiones no encontró.

Dado lo anterior, es indispensable para el Despacho dilucidar las dudas sobre la incidencia de la pérdida temporal de la información por parte de la ARL, y establecer el desarrollo completo y las prestaciones asistenciales y económicas dadas por la ARL al señor Wilmer, pero como se observa,

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Página 4 de 5

fueron infructuosos los esfuerzos del despacho para localizar al querellante el señor WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUÍN, al igual que tampoco pudo ser ubicado el querellado la empresa "ORGAN NUEVO MILENIO"

Lo anterior en consonancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

" Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo en cuenta que no fue posible localizar al querellante el señor Rivera Marroquín, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista omisión o acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente.

De otra parte, tampoco se pudo individualizar la empresa a investigar **ORGAN NUEVO MILENIO** con los datos aportados por el querellante, pese a que se realizaron las gestiones administrativas para ello. A este respecto, la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra la empresa **ORGAN NUEVO MILENIO**

Por lo anterior, este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado 16591 del 3 de febrero de 2014 presentado por la Defensoría del Pueblo a nombre del señor WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUIN contra la empresa ORGAN NUEVO MILENIO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Auto por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Página 5 de 5

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión de la queja con radicado # 16591 del 3 de febrero de 2014 contra la ORGAN NUEVO MILENIO, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, así:

ORGAN NUEVO MILENIO, CARRERA 67 B # 40 – 39, BOGOTÁ D.C.  
WILMER RAMIRO RIVERA MARROQUIN, CARRERA 13 A # 3 – 20 BARRIO PLANADAS,  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO, YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA, CALLE 55 # 10 -32, BOGOTÁ  
D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y SS. del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**  
*Directora Territorial Bogotá*

Elaboró: F Vargas  
Revisó: Nellyc  
Aprobó: Ginaa

